

RESOLUCION No. 044- 2023

San Juan de Pasto, nueve (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DE PAGO  
Y SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION"**

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2018-044  
Ejecutado: ROIMAN GONZALO DIAZ RAMIREZ CC No. 1.004.542.673  
Ejecutante: ICBF – Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, por la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo del ICBF y la Resolución 1287 del 09 de diciembre de 2022 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una Servidora Pública, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 21 de mayo de 2018, en el Centro Zonal Pasto Uno se llevó a cabo acuerdo de pago dentro de la historia de atención No. 1081282233, donde el señor ROIMAN GONZALO DIAZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.542.673, se comprometió al reembolso de la prueba genética, si la misma no lo excluye como padre del niño EDWIN OSVALDO PEJENDINO.

Que el día 21 de mayo de 2018, en el mismo despacho se llevó a cabo Acta de lectura de resultado. Concluyendo que el señor ROIMAN GONZALO DIAZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.542.673, es el padre biológico del niño PEJENDINO. Por lo tanto es su deber proceder al reembolso del valor de la prueba genética de ADN.

Que ante la voluntad del señor ROIMAN GONZALO DIAZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.542.673, de celebrar acuerdo pago con el ICBF, el día 30 de julio de 2021, se suscribió acuerdo de pago diferido a doce (12) cuotas mensuales, por valor de \$88.722 cada una.

Que con fecha 30 de julio de 2021, se expidió la Resolución No. 060-2021 "Por medio de la cual se suspende un proceso de cobro coactivo".

Que el señor EDGAR HUMBERTO CUAICUAN MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.542.673, a la fecha no ha realizado el pago de dos cuotas, constituyéndose en una mora superior a sesenta días.

Que de acuerdo con el Artículo 814-3 del Estatuto Tributario Consagra: "INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días

siguientes a su notificación,  
quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma."

Que señala el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF, en su numeral 6.3 que cuando exista incumplimiento de (2) cuotas, se entenderá vencido el plazo y se hará exigible el total de la obligación, iniciándose o reanudándose el proceso de cobro administrativo coactivo.

Que en virtud de lo anterior, se debe declarar vencido el plazo de la facilidad de pago concedida y reanudar el proceso al señor **ROIMAN GONZALO DIAZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.542.673, de acuerdo con la parte motiva del presente auto y reanudar el proceso.

Por lo anterior, el despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por el señor **ROIMAN GONZALO DRIAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.542.673, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: REANUDAR** el proceso de cobro administrativo coactivo, suspendido mediante la Resolución No. 060 del 30 de julio de 2021, seguido en contra del señor **ROIMAN GONZALO DRIAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.542.673.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al ejecutado, en la forma establecida en el Art. 814-3 del Estatuto Tributario.

### CÚMPLASE



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora- Grupo Jurídico  
Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño

Proyecto y digitó: Ruby Medina Ponte 